

## **Evolución y desenlace del Humanismo en el siglo XXI: una perspectiva jurídica**

### *Evolution and outcome of Humanism in the 21st century: a legal perspective*

Diego García Paz  
Servicio Jurídico de Civil y Penal de  
la Comunidad de Madrid.  
Real Academia de Jurisprudencia y  
Legislación de España  
Madrid, España  
leondgpaz@hotmail.es  
ORCID: 0009-0009-5142-6486

Recibido: 22-03-2023  
Aprobado: 10-11-2023

### **Resumen**

El Humanismo, tras el medievo, y con algunas insignes figuras que entonces ya se anticiparon, supuso la apertura de puertas y ventanas, antes herméticamente cerradas, a través de las que entró en la sociedad la luz del conocimiento multidisciplinar, sobre la base de la Cultura Clásica y de la Filosofía, así como la salida del dogma y del mito, para posicionar al ser humano en el centro del saber. El florecimiento de la cultura permitió a la humanidad llegar a pensar en lo trascendente sin tener que recurrir a la revelación, sino mediante la razón crítica. A través de la obra y el pensamiento de eminentes personalidades, recopilados en el presente ensayo, se pone en valor el conocimiento humanístico como llave para el futuro de la sociedad. La conclusión del autor, sin embargo, es que desde finales del siglo XX y en los albores del siglo XXI, el estudio del mundo clásico y del saber filosófico ha sido postergados en los sistemas educativos, en detrimento del más puro utilitarismo, abocando a un periodo de oscuridad, bajo el letargo proporcionado por una tecnología omnicomprendensiva y la acrítica aceptación del carácter económico y materialista de la vida.

**Palabras clave:** filosofía; ética, cultura clásica; renacimiento; lenguaje; crisis; oscuridad.



**Abstract**

Humanism, after the Middle Ages, and with some distinguished figures who were already ahead of their time, meant the opening of doors and windows, previously hermetically closed, through which the light of multidisciplinary knowledge entered society, based on Classical Culture and Philosophy, as well as the departure from dogma and myth, to position the human being at the center of knowledge. The blossoming of culture allowed humanity to come to think about the transcendent without having to resort to revelation, but through critical reason. Through the work and thoughts of eminent personalities, compiled in this essay, humanistic knowledge is valued as a key to the future of society. The author's conclusion, however, is that since the end of the 20th century and the dawn of the 21st century, the study of the classical world and philosophical knowledge have been postponed in the educational systems, at the expense of the purest utilitarianism, leading to a period of darkness, under the lethargy provided by an all-encompassing technology and the uncritical acceptance of the economic and materialistic nature of life.

**Keywords:** philosophy; ethics, classical culture; renaissance; language; crisis; darkness.

## Introducción: de la Edad Media a la luz del Renacimiento

La presente exposición tiene por objeto la realización de un viaje. Una travesía intelectual a través del tiempo, cruzando diversas y consecutivas épocas en las que la humanidad ha afrontado desafíos y los ha tratado de resolver con las armas de la razón, siendo patente el avance que se alcanzó en ciertos momentos, que resultaron paradigmáticos para el Humanismo, hasta llegar a la actualidad, en la que resulta muy compleja la resistencia a cualquier tipo de comparación con aquellos momentos culminantes, pues, aún con los instrumentos de la tecnología, la originalidad y el florecimiento de un pensamiento humanístico novedoso y sobre todo crítico con los acontecimientos del presente, es ciertamente escaso.

El Humanismo se conceptúa como un movimiento, dotado de múltiples facetas – artística, cultural, filosófica – que recupera los valores, el conocimiento y la riqueza del mundo clásico para incorporarlo al devenir diario de la sociedad. Tuvo su momento decisivo en los siglos XIV y XV, evolucionando posteriormente sobre la base de una concepción antropocéntrica del ser humano, con un peso esencial en la razón. Uno de los lemas empleados por el humanismo se debe a Publio Terencio Africano, y define, a la perfección, el cometido de este movimiento intelectual: *Homo sum, humani nihil a me alienum puto* [Soy hombre, y nada de lo humano me es ajeno]. En efecto, el humanista tiene interés por todas las facetas del conocimiento, pues todas ellas no son sino expresiones o manifestaciones del saber, y se complementan entre sí.

El Humanismo presenta, además, una proyección o sentido finalista, una teleología: se trata de forjar un pensamiento propio y crítico, nacido al calor de las fuentes clásicas, pero a la vez nuevo y ante todo dotado de un carácter reflexivo y cuestionador frente al dogma, la imposición e incluso, por lo que refiere a la visión que se ofrece en este ensayo, frente a la injusticia de aquellas normas que solo nominativamente configuran un Derecho que se dice instrumento para la realización de la Justicia, pero sin serlo verdaderamente, al servir únicamente a los intereses del poder, alejándose de su cometido.

A lo largo de la historia, en el Humanismo confluyeron múltiples corrientes de pensamiento, aunque siempre se mantuvo como base la búsqueda del conocimiento del ser humano, de su perfeccionamiento y de su bienestar. Desde los primeros rayos luminosos originados en la Edad Media, pasando por el culmen que supuso el Renacimiento italiano, llegando a la Ilustración y hasta los siglos XX y XXI, diferentes sistemas filosóficos, morales, incluso la religión, se conjugaron con la premisa mayor del Humanismo, configurando teóricamente los fundamentos de los textos constitucionales de los estados democráticos, a través del reconocimiento, en el derecho positivo, de los más elevados valores de la humanidad, como son los derechos humanos.

Pues bien, tras la desaparición del Imperio Romano, transformado en un gigante con pies de barro, cuya caída no vino causada tanto por los ataques externos como por la carcoma interior, derivada de una corrupción ética y política institucionalizada, y habiendo dejado ya muy atrás a grandes –y excepcionales– representantes de lo que siglos después sería un renacer de la cultura, como Marco Aurelio (121-180), Cicerón (106 a.C. – 43 a.C.) o Séneca (4 a.C. – 65 d.C.), Europa se adentró en la Edad Media.

En este periodo histórico, la razón, como fundamento de la sabiduría, fue en un primer momento postergada en beneficio de otras cuestiones muy distintas, cuyo origen no tenía que ver con la reflexión sobre el ser humano como entidad autosuficiente y centro de todo el saber, sino que las explicaciones de la realidad y la fuente única del conocimiento se ubicaron en un plano distinto, metafísico y misterioso. Toda justificación de la realidad sensible se dejó en manos de la revelación, a su vez conformada sobre la base de dogmas, por lo que los motivos esenciales de la explicación de la vida eran inculcados –en términos actuales podríamos afirmar programados– no permitiéndose un pensamiento libre y genuino, siendo conocidas tanto las persecuciones a las que fueron sometidos todos aquellos que intentaron separarse de aquella imposición intelectual, como la ocultación o destrucción de las obras de los clásicos y de los pensadores de aquella época que quisieron alejarse de la doctrina forzosamente establecida.

Avanzando el tiempo, grandes intelectuales, y santos de la Iglesia Católica, como San Agustín de Hipona (354-430) y Santo Tomás de Aquino (1224/1225-1274) comenzaron a construir una tesis filosófica que conciliaba fe y razón, sin presentar ambos elementos como

antagónicos, sino como complementarios, de tal modo que la razón constituía el vehículo necesario, e inherente al ser humano (siendo este un factor crucial en el posterior desarrollo del racionalismo) para llegar a la comprensión de lo trascendente. Puede considerarse éste como un paso esencial en la configuración de lo que, con el tiempo, sería la puesta en valor del ser humano como centro del conocimiento.

Del mismo modo que San Agustín expresó: “No vayas fuera, vuelve a ti mismo. En el hombre interior habita la verdad” Santo Tomás dejó escrito: “La raíz de la libertad se encuentra en la razón. No hay libertad sino en la verdad” (San Agustín, citado en Herrera, 2002, p. 26). Ambas citas demuestran que, para estos santos, el humanismo, cristalizado en el especial peso de la razón, lleva a la verdad y a la libertad. A través de la razón, nos dicen los santos, la humanidad consigue conocer y reconocer sus más esenciales derechos subjetivos.

Así, de una forma progresiva, y aún en aquella época de dogmas, algunos grandes intelectuales comenzaron a recurrir a la razón como vía para llegar a comprender la existencia del ser humano e incluso la parte de ésta que se ha considerado trascendente, sin residenciar la justificación únicamente en fuentes externas.

Exponentes de esta tendencia de pensamiento fueron también San Anselmo de Canterbury (1033-1109) con su argumento ontológico; Guillermo de Ockham (1285-1347) desde la perspectiva de la lógica; e incluso el filósofo andalusí Averroes (1126-1198), con su tesis sobre la unidad del intelecto, con la conjugación de la experiencia sensible y la razón interna para conocer la realidad. Todos ellos fueron, en mi opinión, auténticos precursores del Humanismo, pues posicionaron el primer impulso para llegar al conocimiento en el propio ser humano, en su capacidad racional, extremo que sería en el futuro la clave de bóveda para hacer del hombre el epicentro del saber.

Hablamos, por lo tanto, de la semilla de lo que, más tarde, sería el origen mismo del pensamiento crítico y puramente racionalista, que se alza frente al dogma y llega a conclusiones propias y fundadas en el pensamiento individual, que pueden, o no, coincidir con aquellas premisas antes preestablecidas desde el poder. Por lo tanto, lo relevante no es que las conclusiones lleguen a ser las mismas desde la revelación o desde el intelecto; lo

realmente importante es que el camino para llegar a ese fin sea exclusivamente intelectual, encontrándose asentado en la razón.

Si en el ámbito filosófico hubo en la Edad Media algunos y muy importantes destellos de luz que abrieron la senda de un cambio de mentalidad decisivo para el devenir de la humanidad, también en el campo jurídico, y desde el mismo ejercicio del poder, existieron grandes referentes en España de esta nueva forma de entender el conocimiento. El rey Alfonso X apodado “El Sabio” fue el paradigma de ello.

Figura polifacética sin igual, nacido en el año 1221, como he tenido ocasión de exponer en un previo artículo, publicado en mi blog personal (García Paz, 2021), fue un monarca que, en consonancia con su faceta como intelectual, supuso una innovación de enorme envergadura en plena Edad Media. Junto con el gran rey (y último privativo del Reino de León) Alfonso IX, tendió los puentes para que tuviera lugar la consagración del Estado Moderno que personificaron los Reyes Católicos. No puede afirmarse que Alfonso X abriera las puertas de la modernidad, pues no dejó de ser un rey medieval, pero desde luego fue uno de los claros ejemplos de cómo el brillo de la cultura, de la unión del poder con el saber, hicieron un gran bien a España en su tiempo y para la posteridad. La característica sublime de este monarca fue que no pudo concebir el ejercicio de su reinado sin las bases de la Filosofía. Sus obras como intelectual le distinguieron (y lo siguen haciendo a día de hoy) de otros detentadores del poder: astrónomo, poeta, escritor, jurista, filósofo, legislador, historiador. El conocimiento global de las ciencias, la inquietud por alcanzar todo el saber, también acercaron a este rey al concepto futuro de humanista. Su ambición, tal vez la primordial, era tanto abarcar él mismo las más amplias áreas del conocimiento como transmitir esos saberes al pueblo, de una forma sencilla y comprensible, en una lengua que todos pudieran dominar. De nuevo, concurre en el rey sabio otra de las características del prototipo del humanista: la necesidad de hacer llegar el conocimiento pleno a todos los hombres, como medio para despertarles del letargo intelectual.

Su magna obra jurídica fueron *Las siete partidas*. Este compendio legislativo es un reflejo de su personalidad. No se trataba de un texto única y exclusivamente jurídico; antes de las normas comprendidas en él, el sustrato común a todas ellas es de naturaleza filosófica, asentado en un concepto de Justicia como base de todo el Derecho allí compilado que sirve

de vehículo para positivizar la Ética en el reconocimiento de importantes derechos y libertades de los súbditos del reino. *Las siete partidas* abarcan todas las ramas del Derecho, desde el Derecho Político (la forma de gobierno del rey y los derechos del pueblo), hasta las demás normas del Derecho Público, del Derecho Privado (Civil general, Matrimonial, Sucesorio y Mercantil) y del Derecho Penal, así como del Derecho Canónico. La partidas se presentan como una enciclopedia de múltiples saberes, en las que queda definido el Derecho de forma inseparable por su vínculo con la Ética, los valores esenciales del ser humano y la Filosofía. El Derecho es, de este modo, presentado como la materialización de los principios fundamentales que diferencian y singularizan al ser humano y como el medio para realizar la Justicia. El Derecho no puede existir sin esos principios que lo justifican y que determinan la necesidad de su existencia, toda vez que las normas jurídicas han de tener un único fin: la defensa a ultranza de tales valores. La altura intelectual de esta producción jurídica del rey sabio para el Derecho se ha considerado al nivel de la Summa Teológica de Santo Tomás de Aquino respecto de la Filosofía y la Teología.

En *Las siete partidas* se reconocen y protegen la libertad plena del individuo, la seguridad de su casa, las libertades de pensamiento, de expresión y religiosa, el tránsito de los extranjeros por el reino o el derecho de propiedad. En definitiva, el texto consagra la seguridad jurídica y la protección del individuo frente a terceros e incluso frente al poder.

Si hay un pasaje de *Las siete partidas* que demuestra cómo la figura de Alfonso X recibió acertadamente el apodo de Sabio y que dicha forma de presentarse ante la historia ha quedado confirmada sin matices es el que, de forma expresa, se refiere a la propia Justicia. Este es el emblema del Derecho, aquello que lo antecede y legitima, su alfa y omega, lo que tanto determina su nacimiento como habilita su ejercicio. Un Derecho sin Justicia, como noción moral, carece de sentido; y si, aún sin ello, se mantiene y trata de producir efecto, las consecuencias nunca podrán llamarse jurídicas, pues serán ajenas a la Justicia y, por lo tanto, una mera fórmula para dar cobertura a actuaciones destructivas, desde la Ética, la lógica y la práctica.

Expone la Tercera Partida del rey sabio, en un lenguaje tan claro como bello y poético, en referencia a *La Justicia que hace que los hombres vivan unos con otros en paz, y de las personas que son menester para ella*:

**TÍTULO 1: De la Justicia**

Justicia es una de las cosas por las que mejor y más enderezadamente se mantiene el mundo; y es así como fuente de donde manan todos los derechos; y no tan solamente se encuentra la Justicia en los pleitos que hay entre los demandadores y los demandados en juicio, más aún entre todas las otras cosas que ocurren entre los hombres, bien que se hagan por obra o se digan por palabra.

Ley 1: Arraigada virtud es la Justicia según dijeron los sabios, que dura siempre en las voluntades de los hombres justos, y da y comparte a cada uno igualmente su derecho. Y comoquiera que los hombres mueren, sin embargo, ella, cuanto, en sí, nunca desfallece, antes queda siempre en los corazones de los vivos inclinados al derecho y buenos; y aunque diga la Escritura que el hombre justo cae en yerro siete veces en día, porque él no puede obrar siempre lo que debía por la flaqueza de la naturaleza que hay en él, con todo eso, su voluntad debe estar aparejada siempre para hacer el bien y cumplir los mandamientos de la Justicia. Y porque ella es tan buena en sí que comprende todas las otras virtudes principales, así como dijeron los sabios, por ello la semejaron a la fuente perenne que tiene en sí tres cosas: la primera, que así como el agua que de ella sale, nace hacia oriente, así la Justicia mira siempre hacia donde nace el sol verdadero, que es Dios y por eso llamaron los santos en las escrituras a nuestro señor Jesucristo sol de Justicia; la segunda, que así como el agua de tal fuente corre siempre, y tienen los hombres mayor sabor de beber de ella porque sabe mejor y es más sana que otra, otrosí la Justicia siempre es en sí que nunca se recorta ni mengua, y reciben en ella mayor sabor los que la demandan y la han de menester más que en otra cosa; la tercera, que así como el agua de esta fuente es caliente en invierno y fría en verano, y la bondad de ella es contraria a la maldad de los tiempos, así el Derecho que sale de la Justicia quita y contrasta todas las cosas malas y desaguisadas que los hombres hacen.

Ley 2: Provecho muy grande es el que nace de la Justicia, pues aquel que la tiene en sí hácele vivir cuerdamente y sin malestar y sin yerro y con mesura, y aun hace provecho a los otros; y si son buenos, por ella se hacen mejores, recibiendo galardones por los bienes que hicieron; y otrosí los malos por ella han de ser buenos, recelándose de la pena que les manda dar por sus maldades; y ella es virtud por la que se mantiene el mundo haciendo a cada uno vivir en paz según su estado a sabor de sí y teniéndose por cierto de lo que tiene.

Ley 3: Según departieron los sabios antiguos, Justicia tanto quiero como cosa en que se encierran todos los derechos de cualquier naturaleza que sean. Y los mandamientos de la Justicia y del Derecho son tres: el primero es que el hombre viva honestamente en cuanto en sí; el segundo, que no haga mal ni daño a otro; el tercero, que dé su derecho a cada uno. Y aquel que cumple estos tres mandamientos hace lo que debe a Dios y a sí mismo y a los hombres con quienes vive, y cumple y mantiene la Justicia. (Alfoso X, 1256-1265, p. 157).

En definitiva, puede comprobarse que, en todos los casos referidos, estos grandes intelectuales del medievo se caracterizaron por suponer, cada uno desde su campo específico y de acuerdo con su personalidad, una ruptura con los principios establecidos. Fueron como estrellas fugaces que desde el pasado empezaron a fracturar, con la luz de su inteligencia, el muro de sombras establecido y tendieron la mano hacia un mejor futuro, recogiendo su testigo, y potenciándolo, los intelectuales que dieron lugar al Humanismo.

### **El hombre como epicentro del saber: la edad dorada del Humanismo**

Con los primeros pasos marcados de forma progresiva desde el medievo, comenzó a extenderse en Europa una nueva concepción del conocimiento. La repudiación del dogmatismo y la necesidad de hacer del ser humano el centro de todo el saber motivó la aparición del denominado *Humanismo*, en paralelo al Renacimiento cultural; solo el hombre sería el objeto de todos los saberes y ciencias, y aquellos intelectuales que llevaran a cabo sus estudios y aportaciones sobre la base de la preeminencia del hombre serían llamados humanistas. Esto no significó, en modo alguno, renunciar a lo trascendente, sino posicionar el foco de todas las dimensiones del ser humano en sí mismo, dando lugar a conceptos como

el *antropocentrismo* o el *innatismo* que a lo largo de los venideros siglos tuvieron una importancia esencial. Los humanistas recuperaron el saber clásico, se despojaron de imposiciones, mitos y dogmas y conformaron entre ellos el inicio de una nueva y luminosa etapa.

En diferentes lugares de Europa aparecieron los grandes representantes de este movimiento: Erasmo de Rotterdam (1466-1536), Leonardo da Vinci (1452-1519), Juan Luis Vives (1492/1493 – 1540) o Pico della Mirandola (1463 – 1494) fueron insignes ejemplos de esta nueva forma de entender el saber.

Una de las facetas más relevantes del Humanismo, desde el prisma filosófico y jurídico, consistió en generar un concepto absolutamente crucial para la evolución del ser humano y de la sociedad en la que se integra: la dignidad.

El respeto al ser humano, y a todos los derechos que le son propios e inherentes, asentó las bases del nuevo movimiento cultural. Sobre la dignidad personal se conformó una ética individual y, por extensión, también pública, que se integró en el denominado *Derecho Natural*, aquel que ha de fundamentar a las leyes escritas; con ello se puso la primera piedra para las que, con el devenir del tiempo, serían las constituciones liberales y protectoras de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La importancia de esta aportación del Humanismo es de tal relevancia que, aun cuando de forma transitoria, por los impulsos de los fugaces detentadores del poder, algunos de estos derechos derivados de la dignidad no se reconocieran en las normas promulgadas por ellos, no por esa razón dejarían de existir en el plano que les corresponde, el de la Ética, y así adquirieron un estatus de eternidad.

Dante Alighieri (1265-1321) comenzó a considerar que el fundamento metajurídico de las normas no sólo podía tener un origen divino, sino ético; unos principios que no solo fueran *ad extra* o importados desde una instancia superior, sino que su fuente original habría de partir de la propia conciencia humana respecto de lo justo o injusto. Dante fue un pensador libre, para el que el Derecho justo podía perfectamente estar fundamentado en un sentimiento humano puro, no importado, quizá equivalente al amor que siempre sintió por Beatriz y que consideraba como el motor sobre el que construir una obra humana sostenida en unos cimientos fuertes y legítimos, contrarios al mal o a la manipulación desde su base en las

estructuras jurídicas. En definitiva, no consideraba posible desunir el Derecho de la humanidad, y por ello de los sentimientos; de modo que mejor fundamentar la construcción del Derecho en unos buenos sentimientos, que hacerlo desde la indolencia o incluso desde la maldad. Si Beatriz le había dado fuerzas para atravesar los círculos infernales, un sentimiento puro y bondadoso podría erigir un sistema jurídico respetuoso con los derechos subjetivos, y por su propia naturaleza contrario a la execrable corrupción, de la que Dante fue una gran batallador, hasta el punto de incluir el término *corrupción* en su definición del Derecho, como contrario al mismo. Es decir, la corrupción definida como la situación de la inexistencia del Derecho, la falta real de reglas y del respeto a los derechos generales e individuales, sin perjuicio de la bajeza moral que tiene implícita, contraria a la altura ética que un Derecho, para ser tenido por tal, debe incluir. De esta forma, para Dante la corrupción es el antiderecho, el opuesto al orden justo y proporcionado, una absoluta y perversa aberración desde los prismas jurídico y ético.

Con Pico della Mirandola es con quien se llega al apogeo de este entendimiento humanístico del saber. Como también he tenido ocasión de exponer, obra esencial del filósofo fue la implantación de un original y rompedor concepto de dignidad humana, que hasta él no se había dado. Pico estaba muy influido por Platón y en consecuencia partía de una noción ideal de dignidad, toda vez que esta se presenta, por su naturaleza, como un valor inmaterial, no por ello en absoluto carente de una necesaria protección jurídica. Es más, no se trata de que sea un bien que debe ser tutelado como cualquier otro, sino que se presenta como la base de todos los demás. La dignidad es para Pico della Mirandola el fundamento del propio hombre, de la Filosofía (que adquiere una dimensión antropocéntrica) y, en consecuencia, de todas las relaciones jurídicas, sobre las que el Derecho establece su regulación.

Quiere con ello decirse que todo Derecho debe estar fundamentado en el valor superior de la dignidad humana para ser tenido por tal. La dignidad es para el hombre su propia naturaleza, la razón de su existencia; es, en sí misma, el *Derecho Natural* que legitima a la norma jurídica positiva. Ahora bien, esta dignidad de Pico della Mirandola tiene un matiz novedoso decisivo: pues a su vez, la dignidad no es un valor impuesto en la naturaleza del ser humano desde una fuente externa al mismo, sino que procede de su interior y se fundamenta en un principio

esencial: el libre albedrío. Es la libertad del ser humano para escoger su camino, para construirse, lo que confiere el estatus de dignidad al hombre.

Por esta razón, Pico della Mirandola concibió al ser humano como el escultor de sí mismo, sin injerencias políticas o religiosas; lo que de trascendente tiene el hombre se halla en su propia superación, en ser el creador de su destino, dotándose de un cincel con el que, esforzadamente, perfila los rasgos de su propia existencia, depurándolos hasta la perfección o dejándolos en un mero y desdibujado boceto; no es el resultado final de esta autorrealización humana la base de la dignidad, sino la capacidad libre para escoger el camino. El derecho positivo se debe fundamentar, pues, en la dignidad así entendida, que hace al ser humano superior respecto de cualquier otra obra de la creación.

No es discutible que esta noción filosófica de la dignidad ha sido determinante en la evolución de los pueblos y en la historia del Derecho; como se adelantó, las constituciones modernas tienen como punto de partida precisamente la dignidad, como un río del que nacen múltiples afluentes. Pico della Mirandola abrió la puerta de la futura Ilustración y anticipó el constitucionalismo moderno.

Como no podía ser de otro modo, un filósofo que propugnaba el valor de la dignidad, a su vez cimentada en la absoluta libertad para decidir el destino personal, tuvo una segunda y lógica vertiente en su pensamiento: la tolerancia.

En Pico della Mirandola, a la edad de veintidós años, nació la necesidad intelectual de convocar una suerte de concilio universal al que acudieran todos los pensadores de la época para poner en común sus tesis filosóficas, que no se pudo celebrar finalmente, si bien los postulados del filósofo se reunieron en la obra *Conclusiones filosóficas, cabalísticas y teológicas*, también conocida como *Las 900 tesis*, algunas de las cuales fueron consideradas heréticas y supusieron el principio de la persecución a la que fue sometido, actuando a modo de perfecta justificación o cobertura para hacer posible la más pronta desaparición de Pico del ámbito público, y por extensión de la historia del pensamiento, por quienes así lo ansiaban desde que empezó a dar muestras de su brillantez. El prefacio de esta obra, conocido como el *Discurso sobre la dignidad humana*, lo considero como uno de los documentos más importantes de la filosofía jurídica.

Los planteamientos de dignidad, libertad y tolerancia, como valores superiores del hombre (y por lo tanto, como elementos configuradores del *Derecho Natural* que debe legitimar a la norma positiva), en el contexto de una humanidad culta y conocedora de las diversas fuentes del saber, creadora del espíritu crítico y personal hacia la realidad, sin dejar de respetar todas las opiniones e ideas, hicieron que Pico della Mirandola fuera apodado en su época (haciéndose extensivo a la actualidad) como el *Príncipe de la Concordia*, siendo, de este modo, uno de los pensadores cuyo legado habría de fomentar en la actual sociedad un noble espíritu de emulación, con el fin de garantizar su supervivencia y progreso. (García Paz, 2021).

Así, gracias al Humanismo, con la recuperación de los clásicos y el novedoso enfoque del conocimiento, con los caracteres de universalidad y antropocentrismo, arrancó el caminar del ser humano hacia un futuro esperanzador.

### **Las consecuencias del Humanismo en los siglos posteriores: la razón y su diálogo con la historia**

Las herramientas que los grandes humanistas del Renacimiento proporcionaron a los siglos venideros fueron empleadas con un gran acierto, llevando a la sociedad hacia las cotas más importantes del auténtico saber. Los avances posteriores al nacimiento del Humanismo son, sin duda, tributarios de él.

Un conocimiento humanístico que posicionó a la razón sobre cualquier otro elemento y, a partir del mismo, se obtuvieron cruciales líneas filosóficas. El hombre y su razón fueron los pilares maestros del devenir de la cultura a partir de entonces.

René Descartes (1596-1650), eminente pensador francés, estableció un método para examinar y comprender la realidad, así como para llegar al conocimiento auténtico del propio ser humano y de todas las ciencias. El denominado *método cartesiano* es, en efecto, un método racional, consistente en la simplificación, el orden y el progresivo ascenso desde las bases de los problemas planteados hasta alcanzar a su solución final, únicamente por medio de la razón. Del mismo modo, cuestión clave en el planteamiento cartesiano no es solo la posibilidad de resolver racionalmente cualquier problema vital que pueda plantearse, sino llegar incluso, por medio de la razón, a la explicación de lo trascendente, aludiendo al

innatismo de cada individuo para, con el vehículo de la razón, poder comprender conceptos que no se hallan, en modo alguno, fuera del propio ser humano, sino en su interior, esperando ser revelados o descryptados mediante la reflexión.

El racionalismo no es sino una vertiente del Humanismo; éste fundamentó a aquel, y a partir de las bases racionalistas se construyó toda la teoría filosófica del hombre y del Derecho. No puede cuestionarse que a partir de estos momentos, todos los alzamientos intelectuales lo fueron como consecuencia de una ruptura de las cadenas dogmáticas por la razón, que supuso el levantamiento del velo dispuesto entre el hombre y sus derechos fundamentales y la lucha por su materialización social, mediante textos constitucionales y la conformación de estructuras organizativas superiores al individuo, de carácter social, que garantizaran la protección de esos derechos obtenidos mediante la razón ilustrada.

El imperio de la razón fue propugnado desde lo individual, pero pronto surgió también un concepto de razón social o colectiva, emanada desde cada sujeto y dando lugar a un nuevo tipo de Estado, en el que se deposita la confianza individual para que actúe como garante de los derechos adquiridos a través de los siglos. El diálogo de la razón con la Historia, en una dialéctica permanente entre ambos, genera la realidad y es responsable, a su vez, del nacimiento de una razón colectiva, o razón social, que justifica la propia existencia de los Estados.

Así, siguiendo a Hegel (1770-1831), la historia del hombre es la conjugación de sus contradicciones, de sus imperfecciones, con la comprensión y asimilación de estos fracasos, para llevar a una permanente progresión en aras a conseguir la mayor perfección posible. En la naturaleza humana está la contradicción, el conflicto entre sus propios intereses, y solo mediante una evolución de la razón, por medio de la experiencia dolorosa de aquellos momentos, resulta viable llegar a un pleno reconocimiento de los derechos subjetivos. Es por ello que para Hegel el progreso social es dinamismo, movimiento. Así, el fin de la humanidad vendrá dado por su parálisis, cuando llegue el tiempo en el que el permanente ciclo de la Historia se vuelva estático.

Solo por medio de la crisis y la respuesta humana a la misma, con constancia racional de lo erróneo o equivocado de aquel camino, podrá llegarse a la perfección. Así tendrían una

justificación filosófica la existencia de los acontecimientos más penosos de la humanidad: serían el vórtice necesario para el cambio, pues sin la contradicción previa no se puede llegar a la coherencia. No es posible llegar a los derechos fundamentales y a su reconocimiento positivo si antes la humanidad no ha vivido sin ellos y ha sentido su ausencia, luchando para que sean plenamente reconocidos. El no Derecho ha de llevar al Derecho, y la injusticia a la Justicia. El caos y el orden relacionados a través de la Historia y por medio de la razón evolucionada merced a la experiencia.

Del mismo modo, lo que en un momento histórico se configuraba como real, tal vez en la actualidad no lo sea, debido al tamiz de la experiencia sobre la razón. Y así es: la realidad se moldea con el devenir del tiempo, al aplicarse sobre ella una razón en constante cambio como consecuencia de los acontecimientos vividos.

Los eventos históricos, surgidos como reacciones, van conformando nuestra realidad y la manera de entender tanto al mundo como a nosotros mismos. El ser humano es uno con la historia. A medida que el hombre avanza, genera una serie de conceptos que se construyen a consecuencia de la superación de los que anteriormente eran limitados o de la perfección de aquellos extremos que en el pasado se consideraron inmejorables. Y con ello, la percepción de esa realidad queda modificada; en definitiva, se produce un cambio de la realidad. También, fruto de este dinamismo comienzan a extraerse una serie de principios que se depositan por la razón social en las estructuras superiores creadas para su propia defensa y garantía: los Estados. La justificación de éstos se encuentra, por lo tanto, en ser los garantes de los derechos más esenciales de la sociedad, y los responsables de disponer todos los medios para asegurar su prestación y cumplimiento, siendo un logro social, derivado de la Historia, conseguir este tipo de estructuras dotadas de estabilidad o permanencia, como también lo han de ser esos derechos fundamentales que deben preservar.

El Derecho en Hegel es también fruto de la historia. Los logros más importantes en la materia jurídica han sido consecuencia de la evolución de la razón a través de dolorosos acontecimientos históricos: el alzamiento de las sociedades ha dado lugar a guerras, pero también a la consolidación de importantes victorias en el reconocimiento de derechos básicos. La combinación entre contradicción y reacción ha llevado a un resultado de progreso humano y a un cambio en la percepción social respecto de aquellos que son sus derechos más

elementales, de modo que, en retrospectiva, el concepto de la realidad del pasado (y con ello la realidad misma) cambia de forma radical.

Las normas jurídico-positivas, para ser realmente un reflejo de la Justicia, que como parte de la Ética pública queda en manos del Estado, creado por la sociedad tras sus múltiples avatares históricos, habrán de ser, por una parte, dinámicas y objeto de modificación progresiva a medida que el devenir social se produzca; por otra parte, dentro de su movimiento, siempre respetuosas con los principios ganados a lo largo de la historia, que permanecerán inmutables dentro de la razón social construida como consecuencia de la experiencia. Esto es, *a posteriori* (a diferencia del apriorismo kantiano).

Cuando el sistema normativo, por lo tanto, deje de evolucionar y de adaptarse a los acontecimientos históricos, quedando anquilosado o petrificado, y a ello se añada el que los derechos fundamentales reconocidos por la sociedad no cuenten con su reflejo y protección por medio de esas normas, porque el Estado responsable de ello no actúe de forma proactiva e incumpla, por lo tanto, el fundamento moral de su existencia, asistiremos a una nueva contradicción humana, pero con una importante diferencia: no habrá reacción consecuente a ella, tendrá lugar la conclusión de la historia humana y llegará un caos irresoluble, el fin de la misma realidad.

En consecuencia, la importancia del razonamiento, hijo del Humanismo, se ha dejado sentir no solo en la propia concepción del ser humano a título individual, sino en la creación de los estados e incluso en la explicación de la misma realidad, pues el mundo no deja de ser la percepción que se tiene de él, la cual es moldeada e incluso modificada con el devenir del tiempo a través de la razón.

### **El Humanismo en el siglo XX: desde el hombre a la trascendencia. La consolidación de la Ética como elemento decisivo de la sociedad**

En el transcurso del siglo XX la influencia del Humanismo y del racionalismo se mantuvo en las diversas corrientes filosóficas, ello a pesar de que los acontecimientos históricos, con dos guerras mundiales y una posterior situación de tensión entre los estados, con todo tipo de consecuencias sociales, hacían factible la posibilidad de la entrada en una situación de crisis de los valores y derechos más esenciales. No obstante, en este periodo de tiempo, y a raíz de

los referidos sucesos, se comprobó la necesidad de garantizar con mayor firmeza aquellos derechos, cuyas bases se encontraban en la razón y en el Humanismo, dando lugar a la aparición de la Organización de las Naciones Unidas y al crecimiento del Derecho Internacional Público y Humanitario, cuyas premisas son, precisamente, de corte humanístico, esto es, de naturaleza ética y fundamentadas en el respeto a la dignidad del individuo y en el apoyo internacional a cada Estado miembro para que pudiera cumplir las funciones que le correspondían.

Durante este siglo, el pensamiento, aún de tipo racionalista y en múltiples aspectos positivista y lógico, no desatendió los aspectos trascendentales y continuó con la línea marcada en el pasado, consistente en el uso de la razón para el examen y comprensión de los límites de lo perceptible, y concluyó que el hombre es un ser con una proyección que supera lo estrictamente material, siendo reflejo de ello el que su principal valor diferenciador, la dignidad, con todos los derechos fundamentales que la integran, se encuentra en un plano ontológico distinto del físico. Esto es: el que la dignidad y los derechos humanos no sean objetos tangibles no significa que no existan, sino que, por supuesto, son una realidad, al producir unos efectos materiales evidentes, siendo el primero de ellos la misma convivencia pacífica; y su naturaleza puede ser o bien racional, es decir, originada desde la propia razón colectiva (iusnaturalismo racionalista), o bien ubicada en otro ámbito ontológico, al que se accede mediante la razón, y no únicamente mediante la revelación divina. La dignidad humana no es cuestión de fe, sino fruto de la razón. Esta es una consecuencia directa del Humanismo.

Dos de los más grandes ejemplos de pensadores *a priori* positivistas que, a través de la razón, bien desde el principio o por evolución de sus tesis iniciales, fueron firmes defensores de los referidos valores trascendentes fueron Bertrand Russell (1872 – 1979) y Ludwig Wittgenstein (1889-1951).

Para Russell, tal y como referí en su momento, no es posible desligar de la realidad práctica, de la convivencia social, la necesidad de fortalecer los principios que han de constituir la base de las relaciones entre todos los pueblos y sobre los que se debe construir el Derecho. Estos principios son los valores esenciales de la Ética, metajurídicos e imprescindibles,

cristalizados en los derechos humanos, sin perjuicio de su posterior plasmación en las normas jurídicas positivas.

En Bertrand Russell se halla y defiende la idea (muy antigua en la historia del pensamiento) de que ante la norma positiva que conculca de forma abierta las leyes de la humanidad (que son principios éticos en su base), la sociedad está legitimada para su desobediencia, pues sobre los intereses transitorios del poder se encuentra la estabilidad de la convivencia, diferenciando así lo formalmente legal de lo legítimo y justo. Por ello, era habitual ver a Russell en concentraciones y protestas sociales contra las imposiciones de normas injustas, que quebrantaban los derechos humanos. La rebeldía a la que llamaba el filósofo no era irreflexiva o injustificada, sino una revolución racional, intelectual, el derecho a decir *no* ante los atropellos a los principios más básicos del ser humano revestidos de un mero formalismo jurídico. (García Paz, 2018).

Es por ello que, además de su actividad participativa en los movimientos sociales, a Russell se le debe la constitución de un órgano ético que fue creado para alzar la voz de la humanidad frente al silencio de las injusticias internacionales, con el fin de reclamar el respeto de los derechos humanos y sacar a la luz las conductas criminales del poder para que las mismas pudieran ser legítimamente perseguidas y sancionadas: el Tribunal Internacional sobre Crímenes de Guerra, también conocido como Tribunal Russell-Sartre. Este Cuerpo, que tuvo varias reuniones, entre ellas para el análisis de los acontecimientos de la guerra en Vietnam, Palestina, Iraq o Ucrania, contaba con la limitación de no ser un organismo oficial y con decisiones por tanto jurídicas vinculantes, pero por quienes lo integraron y por sus motivos de ser, sirvió para apoyar a un Derecho Penal Internacional aún prematuro y de eficacia jurídica incipiente, mediante las conclusiones de un grupo de intelectuales que aportaron la luz de sus inteligencias frente a la injusticia.

Así lo dijo el propio Russell en la primera sesión del Tribunal que lleva su nombre:

Creo que tenemos derecho a concluir en la necesidad de reunir un Tribunal solemne, integrado por hombres eminentes, no por su poder, sino en virtud de su contribución intelectual y moral a lo que se ha convenido en llamar, de un modo optimista, civilización humana. (2009, párr. 18).

Las aportaciones de este Tribunal intelectual han resultado ser la auténtica voz permanente de los derechos humanos, más allá de las conocidas reticencias de muchos estados a formar parte de organismos oficiales y de la repercusión y eficacia jurídica que, por esta y otras razones, el Derecho Penal Internacional llega en la práctica a tener.

Recogiendo asimismo mis propias reflexiones (García-Paz, 2019) Wittgenstein fue un filósofo de la lógica y del lenguaje, de modo que el modelo propuesto en su obra capital, *Tractatus lógico - philosophicus*, trasladado al Derecho, seguía pautas positivistas. La norma jurídica se presenta como una proposición, una frase, que resulta comprensible para sus destinatarios porque se enuncia a través de un lenguaje que entienden. De esta manera, nada existe si no puede verbalizarse, si no puede plasmarse a través del lenguaje, que sirve tanto para materializar el mandato jurídico como para concretar aquello que sólo obra en el ámbito de la especulación y de las ideas, plano éste que por su indefinición se descarta como vinculante e incluso como realidad misma, pues la no tangibilidad de ideas y pensamientos, al no ser especificados a través del lenguaje, determina que carezcan de eficacia social. *Los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo* es la célebre síntesis de este postulado filosófico.

Sin embargo, es muy relevante que esta primera tesis de Wittgenstein empieza a quebrarse desde el momento en que, aparte de que la norma jurídica se presente a través de una herramienta como es el lenguaje, su aplicación se deriva de que la sociedad estima esa norma como obligatoria, y la razón de su obligatoriedad trasciende al lenguaje, encontrándose en el concepto de regla jurídica. El mismo lenguaje, como instrumento para materializar la norma, tiene unas reglas de funcionamiento (gramática, sintaxis) que son determinadas *ex ante*, esto es, predeterminadas; constituyen el primer motor del propio lenguaje y se encuentran más allá de las proposiciones o de los enunciados: se trata de una base metalingüística, con todo lo que ello supone para una tesis positivista del Derecho: su relativización o cuestionamiento. Si el lenguaje requiere de reglas metalingüísticas para funcionar, el Derecho (que utiliza el lenguaje para materializarse) requiere de unas reglas de obligatoriedad también metajurídicas, como sistema reglado que es, de modo que las normas de su funcionamiento no se autogeneran, sino que nacen en algún momento y lugar ajeno al propio sistema, creándolo.

El propio Wittgenstein, en una segunda etapa de su pensamiento, comenzó a criticar varios aspectos del *Tractatus*; en particular la limitación del entendimiento del lenguaje a lo puramente gramatical o sintáctico, porque la comprensión de las proposiciones depende en verdad del propio criterio de cada destinatario a título particular. Así la palabra *dolor* no tiene el mismo significado ni se comprende igualmente en todos los individuos. Por ello, en este segundo Wittgenstein lo importante ya no está en la comprensión de la proposición materializada a través del lenguaje, sino del uso que se hace del mismo.

El uso, en el campo jurídico, significa la necesaria interpretación de las normas y ponderación de los derechos, cuestiones que quedan extra muros de la propia norma jurídica y se circunscriben a criterios de razonamiento del juzgador. En consecuencia, el sentido y eficacia final de la norma jurídica en su aplicación al caso (que es la razón de ser esencial del Derecho) dependerá ya no de cuestiones positivistas, sino de la sana crítica del Juez, o del Jurado, que se fundamenta en argumentos, en el mejor de los supuestos, de la razón iusnaturalista. Resulta elocuente que, para el filósofo, finalmente, el sentido del mundo residiera fuera de él y, por añadidura, fuera del lenguaje significativo, abriendo de este modo la puerta al fundamento trascendente de la realidad. Si el Humanismo no hubiera existido, posicionando al hombre en el centro de los saberes, y a la razón como herramienta decisiva para explicar todas sus dimensiones, no habría sido posible llegar a la conformación de una idea y conocimiento del ser humano de semejante plenitud.

### **Epílogo: el siglo XXI y la crisis del Humanismo**

Llegado el siglo XXI, los avances conseguidos gracias al Humanismo parecen haber entrado en un momento de seria crisis. Con un vínculo evidente, como se ha explicado, entre Humanismo-racionalismo-dignidad (o Ética), la eliminación o progresiva minusvaloración del Humanismo derivará en una pérdida, primero, del sentido crítico, privando a la razón de las herramientas necesarias para cuestionar las imposiciones injustas. Por lo tanto, se llegará a un estado de sumisión social, a la pérdida de la dignidad, quedando el ser humano en una situación de docilidad o letargo frente al poder.

La significativa merma de la importancia en las enseñanzas medias de asignaturas como el Latín, el Griego o la Filosofía es sintomático de ello. Las lenguas clásicas no solo constituyen

el vehículo formal para el traslado, a través de los tiempos, de un saber profundo, sino que, por su propia configuración lingüística, dotan a quien las aprende de una organización mental muy importante. Se elimina, al no conferir en las enseñanzas medias la debida importancia a estas disciplinas, la capacidad de pensar de forma organizada. Desde la educación, esto es, desde la misma base, el poder intenta neutralizar la posibilidad de que se genere una razón crítica, posicionado en primer lugar al más exacerbado utilitarismo, convirtiendo a la educación en una programación, y haciendo del instrumento (la tecnología) el fin en sí mismo.

En España, el economista José Luis Sampedro (1917-2013) ya advirtió de la crisis del Humanismo. Los valores éticos, que son los que efectivamente definen a la humanidad, han resultado postergados por dos conceptos: el mercantilismo y el miedo. Todo se construye sobre la necesidad de generar riqueza, primando la producción sobre las necesidades (invirtiendo de este modo la concatenación lógica de la Economía: ante la necesidad, surge la producción, y no a la inversa). De modo que, en realidad, el poder fomenta la producción de bienes, el movimiento de dinero y, a continuación, genera en la sociedad la necesidad imperiosa de consumir lo que se produce, al margen de que dicha necesidad sea auténtica y de cuál sea la calidad de lo producido. Las normas jurídicas no son ajenas a esta situación y se ponen al servicio del mercado en los términos descritos, anteponiendo la cobertura de la satisfacción de estas necesidades al respeto de los valores humanos, generando con ello una degradación generalizada del sistema, en el que la educación, el respeto, la consideración debida a la persona por el solo hecho de ser persona y detentar unos derechos subjetivos fundamentales queda absolutamente marginada, dado que éste no genera dinero. De hecho, el fenómeno de la corrupción, aunque se presente de las formas más alambicadas posibles, en su fuente es muy sencillo de entender: la sustitución de la Ética por el dinero, la puesta de un precio al ser humano.

Al tiempo, los sistemas educativos no fomentan el libre pensamiento, sino que contribuyen al encorsetamiento social sobre la base de la asimilación de datos desprovistos de una reflexión filosófica que lleve a negar hechos que se presentan como irrefutables y que alientan el mecanicismo del sistema que, en definitiva, a lo que lleva es a la destrucción del ser humano, a despojarle de personalidad y convertirle en una masa cuyo movimiento a través

de los acontecimientos históricos y de los hechos cotidianos en modo alguno es libre (aunque se piense lo contrario) sino dirigido de una forma intencionada hacia el materialismo más cruel.

Es por ello que José Luis Sampedro, en especial en las entrevistas que concedió en diversos medios, siempre reclamó que la juventud (y por extensión toda la sociedad) se rebelase, que pusiera un freno de cara al futuro para hacer que la crisis indiscutible del presente, la ruptura inexorable del modelo social actual, llevara a un mundo en el que volvieran a prevalecer los principios de la Ética. Sólo un retorno al Humanismo nos permitirá no entrar de nuevo en las penumbras medievales.

## Referencias

- Aguirre, L. y Odriozola, A. (2000). La alternativa humanista para la educación superior del siglo XXI. *Revista Electrónica Sinéctica*, 16, 45-52.
- Alfonso X.(1256-1265). *Las siete partidas*. (Tercera Partida). Planeta Libro.
- Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 26-5-1945). *Nota Introductoria*.
- Descartes, R. (1637). *El discurso del método para conducir bien la propia razón y buscar la verdad en las ciencias*. Alianza Editorial.
- El gran Capitán. (27 de abril 2009). *Los años posteriores a la WWII. Guerra Fría y Comisión Russell*. El gran capitán. <https://www.elgrancapitan.org/portal/index.php/articulos3/siglo-xx-xxi-actualidad/490-los-anos-posteriores-a-la-wwii-guerra-fria-y-comision-russel>)
- García Paz, D. (1 de febrero 2021). Pico della Mirandola: escultor de la dignidad humana como valor supremo del Derecho. *De la comedia lusitana*. <https://delacomedialusitana.blogspot.com/2021/02/pico-della-mirandola-escultor-de-la.html>
- García Paz, D. (1 de febrero de 2018). Bertrand Russell y la defensa de los derechos humanos. *De la comedia lusitana*. <https://delacomedialusitana.blogspot.com/2018/02/bertrand-russell-y-la-defensa-de-los.html>
- García Paz, D. (1 de marzo 2019). Ludwig Wittgenstein: Derecho y lenguaje. *De la comedia lusitana*. <https://delacomedialusitana.blogspot.com/2019/03/ludwig-wittgenstein-derecho-y-lenguaje.html>
- García Paz, D. (1 de setiembre de 2021) Alfonso X el Sabio: cuando filosofía y derecho son uno. *De la comedia lusitana*. <https://delacomedialusitana.blogspot.com/2021/09/alfonso-x-el-sabio-cuando-filosofia-y.html>
- García Paz, D. (2020). *La desesperación como origen del Derecho*. Eolas.
- García Paz, D. (2022). *Entre la ley y la honestidad*. Torre de Lis.
- Herrera, D. (2002). *La persona y el mundo de su experiencia*. Universidad de San Buenaventura.
- Hegel, G. W. F. (1807). *Fenomenología del Espíritu*. Fondo de Cultura Económica.
- Hegel, G. W. F. (1817). *Principios de la Filosofía del Derecho*. Penguin Random House Argentina.
- Pico della Mirandola, G. (1486). *Discurso sobre la dignidad del hombre*. Ed. Longseller.

Russell, B. (1966). Sesión constitutiva del Tribunal Internacional sobre Crímenes de Guerra o Tribunal Russell-Sartre.

Sampedro, J. L. (2008). *Economía humanista, algo más que cifras*. Debate.

Wittgenstein, L. J. J. (1921). *Tractatus logico-philosophicus*. Alianza Editorial.